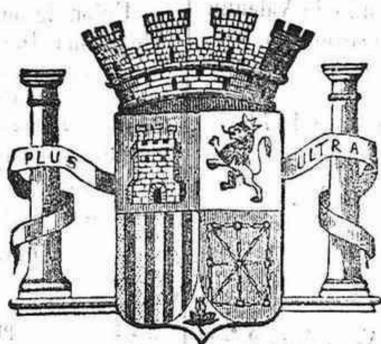


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO. MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.
Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido algunas reclamaciones por parte de los Ingenieros de Minas respecto al abono de las dietas devengadas y gastos causados en la práctica de varias operaciones propias de su instituto, que no les han sido satisfechas por insolvencia de los interesados en los respectivos registros de Minas:

Considerando que por los artículos 31 de la ley vigente de Minas y 21 del reglamento para su ejecución se impone á los Ingenieros de Minas la obligación de practicar los reconocimientos y demás servicios que les encomienda el reglamento del ramo en un plazo determinado, para lo cual se hallan aquellos funcionarios obligados á subvenir á los gastos de traslación y otros que son consiguientes para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 89 del ya citado reglamento:

Considerando que por los artículos 73 y 74 del repetido reglamento, y para los efectos de lo dispuesto en el 61 de la ley de Minas, se fija el depósito de 30 escudos por cada solicitud de registro; prescribiéndose asimismo que los interesados en ellas, cuando aquella cantidad no sea suficiente á cubrir los gastos del expediente para que se consignó, deberán satisfacer la que falte en término de ocho días; y que sin embargo, por descuido de las oficinas ú otras causas no se cumple esta disposición, ocurriendo entre tanto el abandono ó caducidad de las Minas:

Considerando que todos los funcionarios administrativos están obligados á desempeñar cuantas comisiones se les confieran, y que el Estado se halla en el caso de garantizar el cobro de los desembolsos que hicieren para el exacto y puntual cumplimiento de su cometido:

Considerando que á la redacción del párrafo segundo de la disposición 4.ª de las generales del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868

debió presidir la idea de que quedase suficientemente garantido el pago de los desembolsos hechos por los Ingenieros de Minas en cumplimiento de sus obligaciones; y teniendo en cuenta la perfecta analogía que existe entre los reconocimientos que practiquen dichos funcionarios después del abandono ó caducidad de las minas y los que hubieren efectuado hallándose aquellas en actividad:

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que se haga extensivo lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición 4.ª de las generales del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868 á las operaciones que practiquen los Ingenieros de Minas hallándose estas en actividad, abonándose por el Estado las dietas y gastos que ocurran; siempre que resulten insolventes los registradores y el depósito constituido no alcance á sufragarlos; reservándose el Estado el derecho de repetir contra los deudores reintegrándose del anticipo.

Y 2.º Que siempre que ocurra alguno de los casos á que se refiere esta disposición, deberá preceder á la aprobación de la cuenta la justificación en debida forma por parte de los Gobernadores de provincia de la completa insolvencia de los interesados en las solicitudes de registro de minas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

El abuso que hace tiempo se viene observando con la presencia de eclesiásticos en la corte, faltando á la residencia de sus respectivas iglesias y contraviniendo á lo prescrito por disposiciones civiles y canónicas; hace necesario recordar el cumplimiento exacto de las leyes vigentes para que se realice tan preferente objeto. En consecuencia, el Regente del Reino se ha servido mandar se observen rigurosamente las leyes VI, VII y VIII, título XV, libro I de la Novísima Recopilación, que tratan de la residencia de los

eclesiásticos en sus iglesias, y los acuerdos y circulares del Consejo relativos al mismo punto, sin perjuicio de cualquier orden posterior en contrario; circulándose este decreto á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos, á fin de que tengan cumplido efecto, y saliendo de la corte todos los eclesiásticos que se hallen comprendidos en las referidas leyes, y no tengan licencia del Gobierno para residir en ella, dentro del término marcado en las mismas.

De orden de S. A. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Mayo 1870.

Montero Rios.

A los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, en 2 del actual, lo que sigue.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la isla de Cuba lo siguiente.—En vista de la carta oficial número 1248 de 30 de Marzo último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente de infantería de ese Ejército, perteneciente á la primera Sección de Milicias de Color D. Antonio Laguna y Martínez, desapareció en la marcha que hizo su compañía el día 19 de Enero próximo pasado desde el campamento de Barrabás al del Rebarcadero, por cuya razón ha dispuesto cause baja; el Regente del Reino se ha servido aprobar su disposición, resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la real orden de 19 de Enero de 1850; en el concepto de que también se da conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernación y Ultramar, para que llegados á noticia de las Autoridades civiles y

militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes; sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria que igualmente manifiesta V. E. haber mandado instruir por dicho motivo.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 2.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación, en 23 de Marzo próximo pasado, lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente.—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del mes actual, participando que el Alférez del arma de su cargo, de reemplazo en esta capital, D. José Rodríguez Morales, no ha justificado su existencia desde el mes de Agosto de 1869 en que pasó á la expresada situación de reemplazo, el Regente del Reino se ha servido disponer que el Oficial citado sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose conocimiento de esta disposición los Capitanes generales de los distritos, Directores generales de las armas é institutos, y Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este de la Gobernacion en 7 de Abril próximo pasado lo que sigue.—**Excmo. Sr.**—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente.—En vista del oficio de V. E. fecha 17 de Marzo último, en que manifiesta a este Ministerio que el Alférez de Infanteria D. Eusebio Calonge y Garcia, no se ha presentado en este distrito despues de terminada la licencia que para Burdeos (Francia) se le concedió en 10 de Noviembre de 1868 ni justificado posteriormente su existencia; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que dicho Oficial sea dado definitivamente de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme a lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion a no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 16 de Diciembre de 1861; asimismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion a los Directores e Inspectores de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y ordenes vigentes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que hago publico por el presente periódico oficial a los propios fines.

Guadalajara 31 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 4.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en 15 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo a este de la Gobernacion, en 3 de Abril próximo pasado, lo siguiente.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue.—Enterado del oficio de V. E. fecha 1.º de Diciembre último en que manifiesta a este Ministerio que el Teniente que fué del Regimiento de Infanteria de Aragon número 21, D. Ramon Garcia y Rodriguez, dado de baja en el Ejército por orden de 21 de Noviembre anterior según lo propuesto por V. E. por no haberse presentado en Oviedo para donde se le habia expedido pasaporte ni justificaba su existencia, fué destinado voluntariamente a la Isla de Cuba con el batallon de voluntarios de Covadonga, por el tiempo que dura la campaña; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto alguno la citada orden de baja del indicado oficial y que se comuniqué esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion, a los Directores e Inspectores de las armas e institutos y a los Capitanes generales de los distritos para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares para los procedentes efectos.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los propios fines.

Guadalajara 31 de Marzo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 5.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes

de mi Autoridad, procederán a la busca y presentacion en el pueblo de Fuentes, del mozo Vicente Algueda y Garcia, de edad 20 años y 2 meses, hijo de Valentin y Josefa, ya difunta, muy estropeado, barba poca, color moreno; va sin cédula de vecindad.

Guadalajara 30 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Maria Tilve, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Mayo de 1870, designando ocho pertenencias de la mina de plata, denominada *San Gonzalo*, sita en el parage que llaman Valleso Bajero, Arroyo del Val y Valdepilancos, término municipal de Hiedelaencina en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el hito al Este de la investigacion *Carlota*, y desde él en direccion Norte se medirán 50 metros ó los que haya hasta ponerse en el rumbo de la linea *Bienvenida*, fijándose la primera estaca; desde esta y siguiendo la citada linea hacia Levante, se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; de este se medirán con direccion al S. 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 400 metros, fijándose la cuarta, y desde esta en direccion N. y hasta el punto de partida se medirán 150, cerrando así el espacio del terreno que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Mineria de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 30 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUADALAJARA.

Circular.

Practicada en este dia por la Excelentísima Diputacion provincial, la union de los pueblos que han de jugar las décimas que les ha correspondido por virtud del repartimiento de los 572 hombres que han tocado de cupo a esta provincia para el ejército permanente en el reemplazo del corriente año, cuyo resultado se publica a continuacion para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados; ha acordado se manifieste a estas Corporaciones pueden desde luego redimir las décimas hasta el lunes próximo 6 del actual y horas de las nueve de la mañana a las dos de la tarde, en la Depositaria de esta Diputacion, si bien para ello deberán ponerse de acuerdo los pueblos que constituyen una misma combinacion, pues en otro caso no es posible admitir la redencion aisladamente.

Asimismo se ha servido acordar, que el acto del sorteo de décimas tenga lugar el martes 7 del corriente, en el Salon publico de Sesiones, a las siete de su mañana, y que se encargue a los Alcaldes lo hagan saber a los interesados, tanto por lo relativo a la redencion, cuanto por si gustan asistir a presenciar este último acto.

Guadalajara 1.º de Junio de 1870.—
El Vicepresidente, Gil.—P. A. de S. E.—
El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

Quinta de 40.000 hombres.—
Reemplazo de 1870.

Union de pueblos acordada por la Excelentísima Diputacion provincial, a fin de combinar las décimas con el mejor acierto, y cuya operacion precede al sorteo de las mismas en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, ofreciendo el resultado siguiente:

Partido de Atienza.		
Numero de la comisionacion...	PUEBLOS.	Soldados...
1	Albendiego.....	1
	Arbancon.....	9
2	Alcolea de las Peñas.....	5
	Paredes.....	1
	Cincovillas.....	8
	Riofrio.....	6
3	Alcorlo.....	8
	Hiedelaencina.....	1
	Congostrina.....	1
4	Almiruete.....	6
	Jócar.....	1
	Peñalva.....	3
5	Alpedroches.....	3
	Atienza.....	1
	Campisabalos.....	1
	Miedes.....	5
6	Arroyo de Fraguas.....	4
	Colmenar de la Sierra.....	6
7	Bocigano.....	8
	Valverde.....	2
8	Bodera (La).....	3
	Biñuelos.....	1
	Bustares.....	6
9	Cabezadas (Las) y agregado.....	3
	Cautalojas.....	7
10	Campillo de Ranas.....	4
	Muriel.....	5
	Navas de Jadraque.....	1
11	Cañamares y agregados.....	4
	Cercañillo.....	8
	Madrigal.....	8
12	Condemios de Arriba.....	5
	Gascueña.....	5
13	Galve.....	9
	Ordial (El) y agregado.....	1
14	Higes.....	8
	R-bollosa de Jadraque.....	3
	Ujados.....	3
	Valdelcubo.....	3
15	Huerce (La) y agregados.....	5
	Majastrayo.....	6
	Tamajon.....	9
16	Monasterio y agregado.....	5
	Somolinos.....	2
	Veguillas.....	3
17	Palancares.....	8
	Romanillos de Atienza.....	8
	Toba (La).....	4
18	Palmaces de Jadraque.....	9
	Retiendas.....	1
19	Prádena de Atienza.....	9
	San Andrés del Congosto.....	8
	Tordelrábano.....	2
	Luzón y agregado.....	1
20	Riva de Santiuste.....	9
	Semillas.....	6
	Sierras.....	5
21	Robledo.....	9
	Villacañima.....	8
	Villares.....	5
	Zarzuela de Jadraque.....	8
Partido de Brihuega.		
22	Alarilla.....	3
	Casas de San Galindo.....	5
	Gajanejos.....	2
23	Alique.....	3
	Casasana.....	6
	Peraiveche.....	1
24	Argecilla.....	6
	Copernal.....	8
	Espinosa de Henares.....	6
25	Atanzon.....	4
	Balconete.....	2
	Vald-saz.....	4
26	Barriopedro.....	3
	Búdia.....	7
27	Brihuega.....	5
	Torija.....	7
	Cañizar.....	8
	Mudox.....	1
28	Rebollosa de Hita.....	8
	Villaviciosa.....	3

PUEBLOS.		
Numero de la comisionacion...	PUEBLOS.	Soldados...
29	Carrascosa de Henares.....	8
	Fuentes.....	2
30	Caspuñas.....	8
	Oimeda del Extremo.....	2
31	Castilmimbres.....	3
	Utande.....	3
32	Escamilla.....	3
	Millana.....	8
	Romanones.....	9
33	Hita.....	1
	Valdearenas.....	9
34	Irueste.....	6
	Pajares.....	3
	Valdeavellano.....	1
	Ledanca.....	1
	Cendejas de la Torre.....	1
35	Heras.....	6
	Trijuque.....	6
	Valdeancheta.....	6
36	Miralrio.....	5
	Romancos.....	9
	Aldeanueva de Guadalajara.....	6
	Pareja.....	9
37	Morillejo.....	3
	Salmeron.....	3
	Villaexcausa de Palositos.....	5
	Padilla de Hita.....	6
	Masegoso.....	6
38	Olivar (El).....	6
	Solanillos del Extremo.....	6
	Yela.....	6
	Tomellosa.....	1
39	San Andrés del Rey.....	3
	Velamos de Abajo.....	6
40	Valfermoso de Tajuña.....	9
	Valfermoso de las Monjas.....	1
Partido de Cifuentes.		
41	Abanades.....	1
	Inviernas.....	9
42	Ablanque.....	8
	Ocentejo.....	2
43	Arbeteta.....	6
	Viana de Mondejar.....	3
	Villanueva de Alcoron.....	1
44	Armallones.....	8
	Trillo.....	2
45	Azañon.....	7
	Guada.....	3
46	Canredondo.....	6
	Espigares.....	1
	Huitos.....	3
47	Carrascosa de Tajo.....	8
	Cereceda.....	5
	Val de San Garcia.....	6
48	Cifuentes.....	5
	Cogollor.....	6
	Mantiel.....	9
49	Duron.....	8
	Renajes.....	1
	Riva de Saclices.....	1
50	Gargoles de Abajo.....	3
	Gargoles de Arriba.....	5
	Sotodosos.....	5
	Zatorajas.....	4
51	Hortezuela de Ocen.....	8
	Puerta (La).....	3
	Rivarredonda.....	6
	Sotoca.....	3
52	Huertapelayo.....	9
	Yatablado del Rio.....	3
	Valdelagua y agregado.....	6
53	Huertahernando.....	6
	Sacecorbo.....	6
	Recunco (El).....	9
	Tortuera.....	9
54	Saclices.....	3
	Sotillo (El).....	8
	Torrecañadilla.....	5
	Torresavinan.....	3
	Villarejo de Medina.....	1
55	Torrecañadilla de los Valles.....	9
	Castejon de Henares.....	8
Partido de Guadalajara.		
56	Aleas.....	8
	Fuencemillan.....	4
	Vinuelas.....	8
57	Azuqueca.....	4
	Cázar de Talamanca (El).....	5
	Mátaga.....	1
58	Casa de Uceda.....	3
	Puebla de Valles.....	1
	Villasaca de Uceda.....	6
59	Centenera.....	3
	Horchu.....	7

Número de la comarca...	PUEBLOS.	Décimas...	Soldados...
60	Cubillo (El).....	5	1
	Alpedrete de la Sierra.....	5	
61	Ciruelas.....	6	1
	Cerezo.....	3	
	Montarrón.....	1	
62	Fontanar.....	3	1
	Yunquera.....	7	
63	Galápagos.....	3	1
	Beleña.....	2	
	Torrejón del Rey.....	5	
64	Guadalajara.....	3	1
	Malaguilla.....	4	
	Pozo de Guadalajara.....	3	
65	Humanes.....	9	1
	Fuentelahiguera.....	1	
66	Iriepal.....	9	1
	Lupiana.....	1	
67	Membrillera.....	9	1
	Matarrubia.....	1	
68	Mohernando.....	4	2
	Alóvera.....	8	
	Villanueva de la Torre.....	8	
69	Mesonas.....	8	2
	Mierla (La).....	9	
	Valdesotos.....	3	
70	Puebla de Beleña.....	8	1
	Torrebeleña.....	2	
71	Robledillo de Mohernando.....	4	1
	Valdeñaño Fernández.....	6	
72	Tórtola.....	2	1
	Marchamalo.....	4	
	Usanos.....	4	
73	Uceda.....	4	1
	Valdepeñas de la Sierra.....	6	
74	Valdenoches.....	5	1
	Quer.....	5	
75	Valdarachas.....	3	1
	Tendilla.....	7	
76	Yebes.....	8	2
	Aranzueque.....	4	
	Pioz.....	8	
	<i>Partido de Molina.</i>		
77	Adoves.....	2	1
	Alcoráches.....	8	
78	Alustante.....	6	3
	Setiles.....	9	
	Pobo (El).....	7	
	Tordellego.....	8	
79	Aragoncillo.....	3	1
	Babacid.....	3	
	Campillo de Dueñas.....	4	
80	Anquela de la Seca.....	3	2
	Eubid.....	8	
	Megüña.....	5	
	Pradosredondos y agregados.....	4	
81	Castellar.....	5	2
	Canales de Molina.....	3	
	Canales del Ducado.....	8	
	Maranchón.....	4	
82	Castilnuevo.....	8	1
	Anchueta del Pedregal.....	1	
	Cubillejo de la Sierra.....	1	
83	Cillas.....	5	1
	Concha.....	5	
84	Cobeta.....	3	1
	Villar de Cobeta.....	6	
	Estables.....	1	
85	Cubillejo del Sitio.....	8	1
	Anchueta del Campo.....	2	
86	Cheza.....	4	1
	Chequilla.....	3	
	Motos.....	3	
87	Hinojosa.....	7	1
	Codes.....	3	
88	Hombrados.....	8	1
	Morenilla.....	1	
	Piñita de Molina.....	1	
89	Labros.....	9	1
	Villiel de Mesa.....	1	
90	Lebranon.....	7	1
	Mazarete.....	3	
91	Miguarcos.....	6	1
	Mochales.....	4	
92	Molina.....	6	1
	Pobillos.....	4	
93	Olmeda de Cobeta.....	8	2
	Orea.....	6	
	Pardos.....	6	
94	Peñalen.....	4	1
	Peralejos.....	1	
	Piqueras.....	4	
	Terraza.....	1	
95	Poyeda de la Sierra.....	8	2
	Taravilla.....	3	
	Traid.....	8	

Número de la comarca...	PUEBLOS.	Décimas...	Soldados...
96	Rillo.....	5	1
	Rueda.....	5	
97	Selas.....	8	3
	Algar.....	8	
	Corduente.....	8	
	Torrubia.....	6	
98	Terzaga.....	4	2
	Tierzo.....	4	
	Torremocha del Pinar.....	3	
	Tordesilos.....	3	
99	Torremochuela.....	3	2
	Tarjanedo.....	8	
	Torrecaudrada de Molina.....	6	
	Turmiel.....	3	
100	Valhermoso.....	2	1
	Fuentelesaz.....	8	
101	Yunta (La).....	6	2
	Clares.....	6	
	Padilla de Medinaceli.....	8	
	<i>Partido de Pastrana.</i>		
102	Albares.....	3	1
	Mazuecos.....	7	
	Albalate de Zorita.....	7	
103	Almonacid de Zorita.....	2	1
	Yélamos de Arriba.....	1	
104	Alóndiga.....	6	2
	Alocén.....	9	
	Fuenteleacina.....	5	
	Audón.....	7	
105	Berúeches.....	3	1
106	Escariche.....	9	1
	Escopete.....	1	
107	Hueva.....	6	1
	Montova.....	4	
108	Loranca de Tajuña.....	6	1
	Moratilla de los Meleros.....	4	
109	Mondejar.....	8	1
	Drievés.....	2	
110	Fuenteovilla.....	6	1
	Yebra.....	4	
111	Pastrana.....	1	1
	Pozo de Almoquera.....	8	
	Almoquera.....	1	
112	Poyos.....	8	1
	Castilforte.....	2	
113	Peñalver.....	6	1
	Benera.....	3	
	Valderrehollo.....	1	
114	Sacedón.....	4	1
	Córcoles.....	4	
	Alcocer.....	2	
115	Valdeconcha.....	6	1
	Sayaton.....	4	
	<i>Partido de Sigüenza.</i>		
116	Almadrones.....	3	1
	Bardes.....	4	
	Mirabueno.....	3	
117	Algora.....	1	1
	Palazuelos.....	9	
118	Alboreca.....	2	1
	Alcuneza y agregado.....	8	
119	Anguita.....	8	1
	Larandueva.....	2	
	Aguiar de Anguita.....	3	
120	Luzaga.....	8	2
	Sauca.....	6	
	Pelegrina.....	3	
121	Bujalaro.....	6	2
	Jirónque.....	9	
	Jadraque.....	5	
122	Bujarrabal.....	5	1
	Carabias.....	5	
123	Castilblanco.....	1	1
	Mandayona.....	1	
124	Cendejas del Medio.....	5	1
	Huérmedes.....	3	
	Olmeda de Jadraque.....	2	
125	Córces.....	6	1
	Pozancos y agregados.....	4	
	Garbajosa.....	8	
126	Güñosa.....	8	2
	Tortonda.....	3	
	Santiuste.....	1	
127	Imón.....	9	1
	Negredo.....	1	
	Moratilla de Henares.....	3	
	Horna.....	3	
128	Pinilla de Jadraque.....	3	2
	Villaverde del Ducado.....	3	
	Ruguiña.....	8	
129	Torrevaldealmendras.....	5	1
	Navalpotro.....	5	
	Torremocha del Campo.....	6	
130	Siguéza.....	6	2
	Alcolea del Pinar.....	8	
	Villaseca de Henares.....	9	
131	Rioafido.....	6	2
	Villacorza.....	5	

Guadalajara 30 de Mayo de 1870.—
El Vicepresidente, Melitón Gil.—Por

3 acuerdo de S. E.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 112, del día 22 del corriente, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados de la Península é Islas Baleares desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871.

El remate tendrá efecto en la Dirección general de Rentas el día 25 de Junio próximo, bajo las condiciones que se expresan en el referido pliego, inserto en la *Gaceta*, á la que en su caso puede remitirse la persona que desee interesarse en ella.

Lo cual hago saber al público á los efectos que le puedan convenir.

Guadalajara 27 de Mayo de 1870.—
El Administrador económico.—P. O.—
Félix de Hita.

El 24 de Junio próximo, en la Dirección general de Rentas, tendrá efecto la subasta por la cual la Hacienda pública contrata la adquisición de los cajones de pino, que de diferentes tamaños se necesitan en las Fabricas de tabacos de la Península, para el envase de las distintas clases de labores que en las mismas se produzcan desde la fecha en que se adjudique este servicio hasta fin de Junio de 1871.

Las personas que deseen adquirir noticias mas circunstanciadas, á fin de interesarse en la subasta, pueden recurrir á la *Gaceta de Madrid*, núm. 144, de día 24 del corriente, donde se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales tendrá efecto aquella.

Lo cual se inserta á fin de que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 27 de Mayo de 1870.—
El Administrador económico.—P. O.—
Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. José Martínez, Juez de paz de esta capital é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Balaguer Guoyedo, soltero, carretero, de 34 años de edad, procesado por hurto de una manta, para que en el término de treinta días se presente en las cárceles de este partido para ser conducido al presidio que corresponda á extinguir la pena de 4 años de presidio menor que le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 28 de Mayo de 1870.—José Martínez.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

JUZGADO DE PAZ de Cabanillas del Campo.

Para hacer pago á D. Antonio Celada Bermejo, vecino de esta villa, del principal y costas que le adeudan los herederos de Concepción Pérez, que lo son Vicente Abajo, como marido de Eugenia Eranz Pérez, vecino de la de Usanos; Dionisio Frutos, marido también de Bonifacia Eranz Pérez; y D. Juan Manuel Canalejas Moreno, curador adbona de Vicenta Eranz y Pérez, de esta de Cabanillas,

se enajenan en pública subasta y remate, los bienes siguientes:

Escud. Mil.

Fincas.

Una tierra de dos fanegas y seis celemines, en la Veguilla, ó sean 77 áreas 75 centiáreas; linda al Saliente camino real, Mediodía Vicente García, Poniente y Norte Vicente Gonzalo, tasada en treinta escudos..... 30

Otra de seis celemines en dicho sitio, igual á 15 áreas 55 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía Conde de Andanero, al Poniente un cirate y Norte Francisco Lopez, tasada en ocho escudos..... 8

Otra en el Cristo, de una fanega de 31 áreas; linda al Saliente y Norte Gregorio Lopez, Poniente Vicente Gonzalo y Mediodía camino, tasada en quince escudos..... 15

Otra en el camino del Cristo, de una fanega y tres celemines, igual á 38 áreas 83 centiáreas; linda al Saliente D. Santos Zorra, Mediodía el arroyo, Poniente Serapio Román y Norte camino, tasada en quince escudos..... 15

Otra en el camino de Valbuena, de tres celemines, igual á 7 áreas 77 centiáreas, contiene 18 olivos; linda al Saliente herederos de Concepción Pérez, Mediodía Felipe Celada y los demás costados Pedro Palero, tasada en cuatro escudos..... 4

Otra de un celemin, con 6 olivos, en Malerado, igual á 2 áreas 59 centiáreas; linda al Saliente Celestino García, Mediodía Juan Miguel Olalla, Poniente Felipe Celada y Norte Francisco Fernández, tasada en dos escudos..... 2

Otra de un celemin, con 3 olivos, en Carramonte, que equivale á 2 áreas 59 centiáreas; linda al Saliente Pedro Inés, Mediodía camino, Poniente D. Juan José Verda, tasada en dos escudos..... 2

Otra en el camino de la dehesa, de un celemin, igual á 2 áreas 59 centiáreas, contiene 5 olivos; linda al Saliente el arroyo, Mediodía Mariana García, Poniente erial y Norte Nicanora Cuadrado, tasada en cinco escudos..... 5

Cuyo remate se verificará el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, y á la puerta de la casa del Ayuntamiento de esta villa, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes. Cabanillas del Campo 28 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Estéban Inés.

JUZGADO DE PAZ de Cogolludo.

D. Angel Duque y Garralon, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Cogolludo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía contra Juan Herrero, de esta vecindad, á instancia de Joaquín Magro, que lo es de Taragudo, recayó la Sentencia del tenor siguiente:

En la villa de Cogolludo á 23 de Mayo de 1870. El Sr. D. Mariano Yagüe, primer suplente de Juez de paz de la misma, habiendo visto el precedente juicio del que resulta que Joaquín Magro Izquierdo, vecino de Taragudo, reclama de Juan Herrero Sopena que lo es de esta villa, la suma de 33 escudos que le adeuda, procedentes de rentas y cuentas, cuya deuda confesó en este Juzgado en el

demanda intentada con este objeto, la que no llegó a tener efecto por haber prometido pagar el Herrero á los pocos días; que citado este en forma no ha comparecido ni alegado causa justa que le impidiera hacerlo, por lo que se ha celebrado el acto en su rebeldía segun dispone la ley.

Considerando que efectivamente el Juan Herrero confesó en este Juzgado la deuda que se le reclama y se obligó a satisfacerla en un término que el demandante le concedió, reconociendola y confesandola implicitamente de nuevo en el hecho de no concurrir ni presentarse á exponer sus excepciones, por ante mi el Secretario, dijo:

Que debia condenar y condena á Juan Herrero Sopena, á que en término de tercero dia pague á Joaquin Magro Izquierdo los 33 escudos que le reclama y todas las costas de este juicio, de conformidad á lo prescrito en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley; notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, publicándose por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por ella definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firma su merced, de que certifico.—Mariano Yagüe.—Angel Duque.

Concuerda con su original para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne mandarla insertar en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente visada del expresado señor Juez de paz en Cogolludo á 28 de Mayo de 1870.—Angel Duque.—V. B.—Mariano Yagüe.

JUZGADO DE PAZ de Torija.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por renuncia del que interinamente la ha desempeñado; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en real orden fecha 2 de Noviembre de 1857, dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado en término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torija 27 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Victor Paniagua.

JUZGADO DE PAZ de Alaminos.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel. El que guste interesarse en su desempeño se servirá presentar la solicitud correspondiente á este Juzgado de paz en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alaminos 28 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Gregorio Carrascosa,

JUZGADO DE PAZ de Fuentelviejo.

La Secretaria del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en los derechos que marca el arancel. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado de paz dentro de los primeros veinte dias del próximo mes de Junio; pues pasado dicho término se proveerá.

Fuentelviejo 29 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Sabas Catalán.

JUZGADO DE PAZ de Madrigal.

La Secretaria de este Juzgado se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-

des al Sr. Juez de paz de este pueblo en el plazo de quince dias; teniendo entendido, que el que sea electo ó nombrado para dicho cargo, percibirá por remuneracion los derechos de arancel que devengue en las actuaciones, y pagar la cuota de matrícula que aproximadamente sea igual á los derechos, segun cálculo de años anteriores.

Madrigal 28 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, José Olmedillas.

JUZGADO DE PAZ

de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este distrito, por renuncia de D. Angel Perácho que la desempeñaba interinamente; consiste su dotacion en los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz, dentro del término de veinte dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto, en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término se proveerá.

Pelegrina 29 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Estéban Olmeda.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morenilla.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Sanz Herranz, que le alcanza la responsabilidad de soldado en el presente reemplazo, el que sentó plaza voluntario poco hace, hallándose de consiguiente en el actual servicio, que solo por cartas se sabe existe en el Regimiento del Infante, número 5, 6.ª compañía, se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio, que facilitándole permiso de su señor Jefe, se persone á mi Autoridad hasta el dia 5 del próximo mes de Junio que terminará la declaracion de soldado, para exponer lo que tenga por conveniente y si tal no puede ser por su larga distancia, lo podrá hacer á la entrega de quintos el dia señalado en la capital de Guadalajara.

Morenilla 27 de Mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Martín Perez.—De su orden.—Tomás Martinez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Zaorejas.

No sabiendo de seguro el paradero del mozo Apolinar Lopez Fuentes, hijo de Diego y María Cruz, de este domicilio, á pesar de haberse oficiado al Sr. Alcalde de Linares, en cuyo pueblo se hallaba segun la última comunicacion que su padre tuvo de él, al que cupo el núm. 3 del sorteo de este año, se cita por medio de este anuncio á fin de que se presente en esta antes de que llegue el dia de tener que marchar á la capital ante este Ayuntamiento, para ser tallado y exponer lo que á su derecho pueda convenir, para ser eximido del servicio de las armas; pues de no hacerlo se tiene por útil con arreglo á la ley.

Zaorejas 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Escolástico Abad.—El Secretario, Pablo Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Rectificado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo pla-

zo se admitirán las reclamaciones que contra él se hagan.

Rebollosa de Hita 20 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Francisco Baquerizo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1870 á 1871, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica y encarga á los Sres. Alcaldes de Ciruelas, Cañizar, Rebollosa de Hita, Torre del Vulgo, Hita, Copernal, Alarilla, Mohernando, Málaga de Fresno, Guadalajara, Taracena, Brihuega y Las Casas de San Galindo, den al presente anuncio la debida publicidad á fin de que su contenido llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Heras 20 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel García.—P. S. M.—Blas Andrés Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de 400 escudos y pliego de condiciones que ha sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal y lo estará en el acto del remate; cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta localidad á los ocho dias, contados del siguiente inclusive al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Mondejar 26 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Gregorio Perez.—El Secretario, Ricardo de Rueda y Lúcas.

ALCALDIA POPULAR de Mohernando.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se subastan veintitres fanegas de trigo, procedentes de los fondos de propios de esta villa, bajo el tipo de 3 escudos 600 milésimas cada una; cuyo remate se verificará el dia 12 de Junio próximo de once á doce de su mañana en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate, no admitiendo postura que no cubra el tipo señalado.

Mohernando 27 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan de Mata Mendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1870 á 71, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que el expresado documento estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Junio; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Brihuega, Valdesaz y Archilla, darán á este anuncio la publicidad que requiere.

Romancos 27 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Gregorio Encabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

El apéndice al cuaderno de amillara-

miento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1870 á 71, ha sido terminado por la Junta pericial de este distrito, el que estará puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, siguientes al que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros se enteren y expongan las reclamaciones que crean por conveniente, finalizado el tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Pelegrina, Torremosha del Campo, Torresaviñan, Fuensaviñan, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Pinar, Bujarrabal y Guijosa, le den al presente la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

Sauca 28 de Mayo de 1870.—P. Q.—Lúcio Alonso.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Por mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se venden en público remate las fincas siguientes, sitas en este término, de terrenos baldios, embargadas á Victoriano de Higes, de esta vecindad, por causa que se le ha seguido en el Juzgado de Sigüenza, que con su tasacion, cabida y número del sorteo de cada una, son:

	Tasacion.	Escud. Mús.
Una suerte en la Pedriza, cabida de seis celemines, con el número 13, tasada en diez escudos.....	10	»
Otra en dicho sitio, de tres celemines, con el número 33, en.....	5	»
Otra en las Carniceras, de tres celemines, número 34, en..	5	»
Otra en la Hombria, de seis celemines, número 20, en..	8	»
Otra en Majada del Hoyo, de seis celemines, número 41, en.....	7	»
Otra en el Egido, de tres celemines, número 21, en....	5	»
Otra en las Casetas, de una fanega, número 18, en.....	16	»

El remate tendrá efecto en la Sala de este Ayuntamiento el dia 18 del mes de Junio próximo á las seis de la tarde; será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrigal 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

El amillaramiento de este pueblo que servirá de base para el próximo repartimiento territorial, se halla terminado en la Secretaria de este Ayuntamiento, y solo se admiten reclamaciones en el plazo de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrigal 29 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA UNION.

SEGUROS DE INCENDIOS.

El representante de esta compañía en el partido de Sigüenza es D. José Gamboa y Calvo, domiciliado en el mismo Sigüenza.

Lo que se avisa para que todos los asegurados acudan á dicho señor Gamboa para hacer el pago de los recibos de prima.

IMPRESA DE JOSE BUI Y BERNADO